

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
 DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 29 de Abril.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

1033

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Hilario Sanz Zoca, de estatura 1'650 metros, ojos castaños claros, pelo ídem, barba poblada, cara larga, color moreno, tiene una cicatriz en la palma de la mano derecha, y caso de ser habido lo pongan á disposición del señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid que lo reclama.

Logroño 30 de Abril de 1904.—

El Gobernador,

Eduardo Cassola.

1029

Juntas municipales

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, no han dado cumplimiento hasta la fecha á lo dispuesto por este Gobierno en circular de 26 de Enero último,

inserta en el BOLETIN del 28; en su consecuencia, he acordado conminarles con el máximun de la multa que señala el artículo 184 de la Ley, la que harán efectiva si dentro del preciso plazo de quinto día, no remiten la relación certificada de los individuos que componen las nuevas Juntas municipales, cuyo servicio debieron cumplimentar en 1.º de Marzo próximo pasado.

Logroño 29 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Pueblos que se citan

- | | |
|--------------------|---------------------|
| Albelda | Murillo |
| Alesanco | Muro de Aguas |
| Alesón | Nalda |
| Almarza | Navajún |
| Anguciana | Nestares |
| Anguiano | Ocón |
| Ausejo | Ojacastro |
| Autol | Ollauri |
| Baños de río Tobía | Pazuengos |
| Bergasillas | Pinillos |
| Bezares | Pradillo |
| Bobadilla | Ribafrecha |
| Briones | Robres |
| Canales | Rodezno |
| Canillas | Sajazarra |
| Cañas | San Asensio |
| Cárdenas | San Millán de la |
| Casalarreina | Cogolla |
| Cellorigo | San Román |
| Cenicero | Santa Coloma |
| Cenzano | Santo Domingo |
| Cervera | Sojuela |
| Cidamón | Soto de Cameros |
| Cordovín | Torreceilla sobre |
| Corera | Alesanco |
| Cornago | Torremontalvo |
| Cuzcurrita | Tobia |
| Daroca | Treviana |
| Estollo | Tricio |
| Ezcaray | Turruneún |
| Galilea | Uruñuela |
| Galbarruli | Valdemadera |
| Gimileo | Ventosa |
| Haro | Ventrosa |
| Herce | Villalba |
| Herramèlluri | Villanueva |
| Hormilleja | Villar de Arnedo |
| Hornillos | Villar de Torre |
| Hornos | Villarroya |
| Igea | Villaverde |
| Lardero | Villavelayo |
| Larriba | Viniestra de Abajo |
| Ledesma | Viniestra de Arriba |
| Matute | Zarzosa |
| Medrano | Zarratón |
| Montalvo Cameros | Zorraquín |

Delegación de Hacienda

1021

La *Gaceta de Madrid* del día 26 del mes actual, inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes ó en nombre de ellos á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas

éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se dá á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los BOLETINES OFICIALES esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy pre-

sente para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se fijarán en la Sección quinta, cap. V, art. 7.º de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dic-

tas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si esta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados» de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la prevención primera de la precedente Real orden.

Logroño 28 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda L. Rivas.

1032

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media á doce y media.

Día 3 de Mayo

Retirados.

Día 4

Montepío militar.

Día 5

Montepío civil, remuneratorias y jubilados.

Día 6

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 29 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Diputación Provincial

1030

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900 y reformada por el de 12 de Julio de 1902, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó publicar las obras necesarias para la construcción de la travesía de Uruñuela para completar la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, las cuales han de llevarse á cabo por medio de subasta pública, sirviendo de tipo para la misma, incluyendo las 3047'94 pesetas importe de los terrenos que hay necesidad de expropiar y que el contratista adquirirá directamente, entendiéndose particularmente con los dueños, la cantidad de 10635'25 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que conforme á dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, sobre mencionadas obras.

Logroño 25 de Abril de 1904.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—El Diputado Secretario, Lorenzo de Cura.

Junta provincial de Instrucción pública

997

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Eduardo Cassola, Gobernador civil.

Cursar al Rectorado del distrito con favorable informe el expediente de D.ª Erótida Díez, Maestra propietaria de la Escuela pública de niñas de Villar de Arnedo, en el que solicita cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y el incoado por los señores Maestros D. Luciano Martínez, de Gelsa, (Zaragoza) y por D. Manuel Martínez, de Navarrete, en el que solicitan permutar sus respectivas escuelas.

Ordenar al Sr. Alcalde de Castañares de Rioja, que inmediatamente quede suprimido el baile público que se venía celebrando en la planta baja de los locales escuelas, el que deberá ser trasladado á otro punto, dando conocimiento de este acuerdo á la señora Maestra, á instancia de la que se instruyó el oportuno expediente; y al de Rodezno, que para el uso del Matadero instalado también en la planta baja

del edificio que ocupa el Ayuntamiento y escuela de niños, se atenga á las instrucciones siguientes:

1.ª Que se ha de conservar completamente independiente el referido Matadero y sus dependencias, si las tuviere, de la entrada y paso de los niños á la escuela.

2.ª Que el sacrificio del ganado solo se efectúe en horas que no sean las de clase; y

3.ª Que ni se guarden ni sacrifiquen reses mayores en el mismo, y que se participe este acuerdo al señor Maestro para su conocimiento y demás efectos.

Aprobar la resolución adoptada por la Junta local de primera enseñanza de Arenzana de Arriba, disponiendo la clausura de la escuela por haberse desarrollado la tos ferina entre los niños, aconsejando á las Autoridades adopten las oportunas medidas para que lo antes posible desaparezca la epidemia de que se trata, y previniéndoles den cuenta del día en que se proceda á la reapertura de las clases.

Trasladar al Sr. Alcalde de Agoncillo el informe emitido por la Inspección provincial del ramo en el expediente sobre abono de 226 pesetas y 25 céntimos que se le adeudan por renta de casa y gratificación por el servicio de la escuela de adultos del año de 1901 á D. Silverio Carbonera, Maestro que fué de dicho pueblo, para que, lo antes posible, se proceda por el Ayuntamiento al pago del relacionado débito; y al Sr. Alcalde de Alesón, el referente á la deuda reclamada por D. Abelardo Rodríguez, interino que fué de la escuela de este pueblo, para que del mismo modo le sea satisfecha la cantidad que por retribuciones escolares y renta de casa le es en deber el Ayuntamiento.

Devolver informada, según interesa, á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la instancia que en 28 de Noviembre de 1903 elevó al Excmo. Sr. Ministro el Maestro de Villarroya D. Santiago Galán, solicitando se obligue al pago de la retribución escolar á la niña expó-sita Bernardina de San José, proponiendo que no proceda se acceda á lo solicitado por hallarse comprendida la referida niña en el artículo 192 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 9 de Marzo de 1887.

Remitir al señor Inspector el expediente instruido sobre reclamación de casa ó renta equivalente, en virtud de queja del señor Maestro de Herramélluri de 6 de Marzo último, para que después de girar visita extraordinaria al pueblo de que se trata, dictamine sobre el mismo lo que juzgue legal y conveniente.

Trasladar al Sr. Gobernador civil un oficio del expresado señor Inspector de primera enseñanza, de

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Martes 3 de Mayo de 1904

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo;

Certifico: Que la Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

AUSEJO

Por el Vocal de la Junta municipal D. Servando Preciado, se reclama la exclusión de listas electorales de D. Julián Solano Sáenz por ser deudor al Municipio, acompañando una certificación en que se hace constar que dicho señor es deudor por la cantidad de 10412'77 pesetas.

Por el Vocal de la misma Junta D. Domingo Romeo Muro, se reclama la exclusión de listas de D. Juan Cruz Jarreño Preciado, D. Carmelo Romeo Tejada y D. Francisco Tejada Mangado, no presentando documento alguno, si bien indica son deudores al Municipio por alcances que les resultaron como ex-Agente ejecutivo, ex-Alcalde y ex-Depositario respectivamente.

Por el elector D. Dionisio Fernández González se reclamó la exclusión del elector D. Venancio Tejada Fernández, por ser deudor directo al Municipio.

La Junta municipal informa por mayoría que no procede la exclusión de D. Julián Solano Sáenz, porque si bien es cierto que es deudor al Ayuntamiento, viene cubriendo su deuda á plazos de mil pesetas cada año, cuyo compromiso cumple hasta la fecha; que procede la exclusión de D. Juan Cruz Jarreño, D. Carmelo Romeo y D. Francisco Tejada, y respecto á la exclusión de D. Venancio Tejada Fernández, resultó empate:

Considerando no pueden ser electores los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, precepto contenido en el caso 5.º, artículo 2.º de la Ley Electoral:

Considerando que las reclamaciones sobre exclusiones é inclusiones

en listas han de justificarse con documentos, y nó otra prueba, según establece el párrafo 3.º, art. 13 de la referida Ley:

Considerando que únicamente se justifica es deudor al Municipio don Julián Solano Sáenz por alcances que le resultaron en la liquidación practicada al cesar en el cargo de Depositario de aquél Ayuntamiento, sin que le haga perder el carácter de deudor el que vaya satisfaciendo la deuda á plazos de mil pesetas anuales; se acordó excluir de las listas electorales al referido señor, y desestimar las demás reclamaciones por no hallarse justificadas documentalmente:

AZOFRA

D. Pedro Moreno Martínez solicita su inclusión en listas por llevar 33 meses de residencia en dicha villa:

Resultando no se justifica con documento alguno dicho extremo y la Junta municipal al informar no hace aclaración alguna sobre el hecho:

Considerando que el apartado 3.º, artículo 13 de la Ley Electoral exige prueba documental para justificar todas las reclamaciones y en el presente caso no se ha presentado documento alguno, se acordó desestimar la reclamación de D. Pedro Moreno Martínez.

BAÑARES

Don Benito Muñoz Serrano, solicita su inclusión en listas sin presentar documento alguno; don Francisco Miguel Alegre, reclama también su inclusión sin presentar documento alguno.

Por los Vocales don Bernardino Rojo y don Francisco Barruso, se solicita la exclusión del elector Aurelio Gimileo Ortún, por haber fijado su residencia en Rodezno, no presentando documento alguno.

El mismo señor don Bernardino Rojo, solicita la exclusión de don Ceferino González Gómez, por la misma causa que el anterior sin presentar documento alguno.

La Junta por unanimidad informa procede desestimar las reclamaciones de D. Benito Muñoz y D. Francisco Miguel, por no justificarse con documento alguno, y por mayoría las exclusiones de Aurelio González y Ceferino González, por la misma causa:

Considerando que el apartado tercero, artículo 13 de la Ley Electoral, exige que las reclamaciones sobre las inclusiones y exclusiones de listas se justifiquen documentalmente y no en otra forma, requisito que no se ha llenado en las cuatro á que se refiere

este expediente, se acordó desestimarlas.

LARDERO

Por el Concejal y elector D. Faustine Clavijo y Hecce, se reclama la exclusión de listas electorales de don Manuel María Bueno Nalda por haber perdido la vecindad, hecho que no justifica con documento alguno.

La mayoría de la Junta municipal informa que no procede su exclusión por continuar siendo vecino de Lardero:

Considerando que las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones de listas han de justificarse documentalmente, según determina el apartado 3.º, art. 13 de la Ley Electoral, requisito que no se ha llenado por el reclamante, se acordó desestimar dicha reclamación.

MUNILLA

La Junta municipal propone, que siendo el número de electores el de 484, se reduzca á un solo Distrito y única sección del Censo electoral de aquella villa, en sustitución al primero y segundo en que se hallaba dividido, no obstante ser el número de electores menor de 500:

Considerando que según el artículo 23 de la Ley Electoral determina que los Distritos se dividirán en secciones electorales constituyendo una sola sección si no excede de 500 el número de electores, al adaptar esta Ley á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, señaló, por el artículo 12, dos Distritos á los Municipios que excedieran de 800 residentes, y teniendo el pueblo de Munilla asignado en el último Censo electoral el de 1740 residentes, se acordó desestimar la propuesta de la Junta municipal, y dejar sin efecto alguno el acuerdo del Ayuntamiento de Munilla de 9 de Abril último, de biendo continuar con los dos distritos electorales que tiene asignados.

OCÓN

Don Tomás López Herráiz solicita verbalmente su inclusión en las listas de electores.

Don Toribio Rubio Royo reclama en la misma forma su inclusión en listas.

El Vocal D. León Tejada Galilea, reclama la inclusión de D. Ciriaco Escudero y D. Emeterio Aguado Orío, por llevar de residencia más de dos años en la localidad.

Don José Gil Rubio, Vocal de la Junta, reclama la inclusión de D. Emilio Fernández Sancho, por llevar más de dos años de residencia; y

Don Juan Tejada Viguera, reclama que D. Santiago Trincado Peña y D. Santiago Cordón Hierro, pasen

del primer Distrito al segundo por haber trasladado su residencia de uno á otro hace bastantes años.

La Junta municipal teniendo á la vista un oficio del Sr. Gobernador civil y el padrón de vecinos, informa favorablemente y por unanimidad todas las reclamaciones, y en este sentido se acordó incluir en listas á don Tomás López Herráiz, D. Toribio Rubio Royo, D. Ciriaco Escudero, D. Emeterio Aguado Orío y D. Domingo Fernández Sancho, acordándose así bien que del primer Distrito pasen al segundo los electores D. Santiago Trincado Peña y D. Santiago Cordón Hierro.

QUEL

Por el Vocal D. Víctor Oñate, se solicita la exclusión en listas de Felipe Cerrada, Eusebio Martínez Rada, José María Royo San Román y Antonio Sáenz Marzo, por hacer años que han fallecido.

El Vocal D. Marcos Pérez, pide la exclusión de Simeón Díaz Gil, Lope Hecce Martínez, Segundo Hecce Miranda, Leocadio Martínez Goñi y Rafael Martínez Soldevilla, los primeros por haber perdido la residencia y el último por aparecer duplicado.

El Vocal D. Pablo Arnedo, solicita la exclusión de Julián Pérez Díez, Andrés Arnedo Pérez y Ceferino Pérez Martos, por haber fallecido.

El Vocal D. Luis Oñate, solicita la exclusión de José Arnedo Oñate, Manuel Calatayud Aldama, Aniceto Díaz Rada, Segundo Díaz Sáenz, Joaquín Martínez Moreno, Pedro Mato Garrido, Antonio Vito Pérez y Pedro Pascual Martínez, por haber perdido la vecindad.

La Junta municipal informa favorablemente todas las exclusiones por encontrarlas justas y legales, si bien no se han verificado de oficio por haber fallecido los individuos á que se refieren fuera del término municipal, y no haberse despedido los otros por escrito. En su virtud se acordó excluir de las listas á los individuos mencionados.

Para que así conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, expido la presente, visada por el Sr. Presidente accidental de la Junta provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos cuatro. —Benigno Macua.—V.º B.º: Salvador Aragón.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

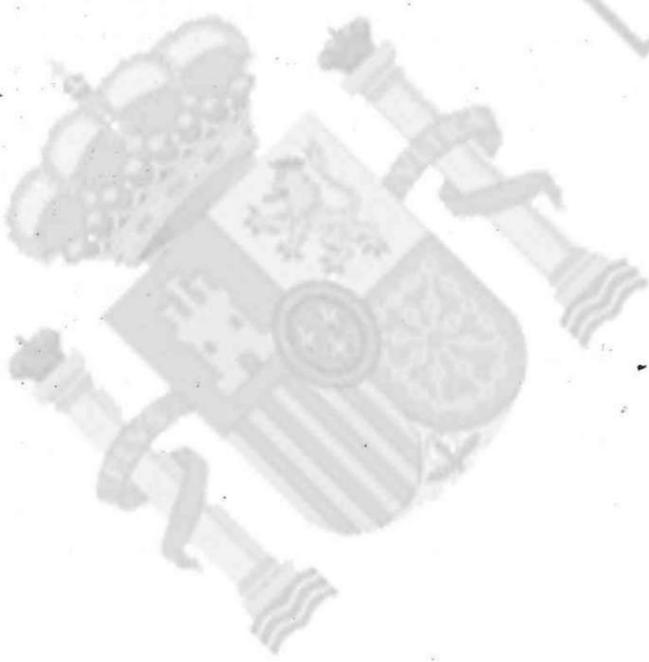
El Sr. Gobernador de esta Provincia, Sr. D. Juan de Dios...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900...

El Sr. Gobernador de esta Provincia, Sr. D. Juan de Dios...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900...

MINISTERIO DE CULTURA



Por el Sr. Gobernador de esta Provincia, Sr. D. Juan de Dios...

fecha 23 del mes que cursa, en el que interesa se le expida una licencia de armas para él y persona que le acompañe en la visita que ha de girar á las escuelas de los pueblos de la provincia, con el objeto de poder atender á su seguridad personal, rogando á dicha Autoridad se sirva acceder á lo solicitado.

Logroño 27 de Abril de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1016

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Alejandro Álvarez Heras (a) *Cagurrio*, de cincuenta y un años, hijo de Mateo y de Cayetana, casado con Juliana Arce, natural y vecino de Ojacastro, partido de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, pobre de solemnidad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, para hacerle saber, caso de ser hallado, la pena que se le pide y diga si se conforma ó no con ella, siendo ésta dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas; bajo apercibimiento que de no comparecer ante el llamamiento judicial dentro del término señalado, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Haro á veintiocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Juzgados Militares

1010

Don Mario Escudero Gómez, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta perteneciente á la Zona de Logroño Joaquín Martínez Aragón;

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Fructuoso Martínez Aragón, hijo de Vicente y de Calixta, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique

esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en San Sebastián á veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—Mario Escudero.

Don Mario Escudero Gómez, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta perteneciente á la Zona de Logroño Joaquín Martínez Aragón;

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Martínez Aragón, hijo de Vicente y de Calixta, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en San Sebastián á veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—Mario Escudero.

Anuncios Oficiales

RABANERA

988

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1905, las personas que hubiesen sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas ó bajas correspondientes debidamente reintegradas en el plazo de quince días.

Rabanera 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Domingo Fernández.

989

PRADILLO

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1905, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el plazo de quince días, pues pasado éste no serán admitidas.

Pradillo 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Simón Ramos.

990

VILLARTA QUINTANA

Don Dámaso Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo acrediten, debidamente autorizadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villarta Quintana 22 de Abril de 1904.—Dámaso Pérez.

LEDESMA

1001

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las relaciones de sus altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ledesma 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Luis Pérez.

1006

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de

treinta días, acompañadas de los debidos justificantes; pasado este plazo no será admitida relación alguna.

Aguilar del río Alhama 22 de Abril de 1904.—El Alcalde, Galo León y Casas.

1009

CASALARREINA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á la vez el título legal que las motive y su correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Casalarreina 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Celestino Llanos.

1011

BRIEVA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Brieva 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Muñoz.

1018

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Don José Herreros, Alcalde constitucional de esta ciudad;

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos en legal forma, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Cervera del río Alhama 27 de Abril de 1904.—José Herreros.

998

CANILLAS

Terminado el repartimiento de consumos para hacer efectivo el cupo del

Tesoro y recargos autorizados durante el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Canillas 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Isidoro Amutio.

999

VINIEGRA DE ARRIBA

No habiendo comparecido los mozos Angel Pérez Vela, hijo de Bernardo y Ruperta y Justo Matute Agueda, hijo de Ciriaco y Margarita, números 2 y 4 del sorteo de esta año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de los mozos se ignoran. Viniegra de Arriba 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Paulino García.

HARO

1008

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal, por la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Febrero último y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 20 del mismo mes, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo y declarados como tales por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la citada Comisión mixta de los prófugos siguientes:

Núm. 2. Tomás Eguíluz Retes, hijo de Timoteo y Jacoba.

Núm. 8. Faustino Pérez Zarza, de Julián y Bárbara.

Núm. 20. Felipe Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 23. Francisco Arribas Ramírez, de Gumersindo y Luciana.

Núm. 27. Francisco Madroñero Ramírez, de Francisco y Francisca.

Núm. 28. Adecto Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 32. Artemio Vicario Pardo, de Nicolás y Justiniana.

Núm. 34. Víctor Diestre Vélez, de Juan y Benita.

Núm. 36. Pablo Virgilio Pérez Pastor, de José María y Terencia.

Núm. 44. Justo Jáuregui López, de Cecilio y Dolores.

Núm. 50. Emilio de Vicente Basetta, de Francisco y Eulalia.

Núm. 56. Isaac Jiménez Jiménez, de Ramón y Martina.

Núm. 60. Félix Merino y Gómez de Segura, de Andrés y Juana.

Núm. 66. Fernando Pisa Gavarré, de Juan y Manuela.

Núm. 75. Juan Monedero Domínguez, de Eleuterio y Raimunda.

Núm. 77. Manuel Telesforo Vicentiz, de Dolores.

Núm. 78. Victoriano Arrizagalaba, de Cándida.

Haro 27 de Abril de 1904.—Luis de Salcedo.

VALGANON

1019

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Administrador de los consumos, con el tres por ciento de las especies que se adeuden, la que se proveerá bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Valgañón 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Marceliano González.

Audiencia provincial de Logroño

937

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Santo Domingo, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Bruno Luis García y 14 más.	Contra la forma de Gobierno.	8 y 9 de Junio

Y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Eusebio Gil Sanz	Santo Domingo
" Pascual González Alonso	Tormantos
" José Garnica Bravo	Bañares
" Felipe Parcero Campo	Ezcaray
" Luis Fuente Alonso	Leiva
" Cipriano Iñiguez López	Grañón
" Marcos Blanco Bañares	Bañares
" Galo Cámara Salinas	Santo Domingo
" Antonio Riaño Marín	Idem
" Guillermo Sierra Soto	Santurdejo
" Juan Rubio Peña	Pazuengos
" Justo Olarte Palacios	San Torcuato
" Fermín García García	Valgañón
" Francisco Alonso Merino	Hervías
" Perfecto Díez Valgañón	Cirueña
" Ecequiel Merino Gómez	Herramelluri
" Juan Gómez Martínez	Ezcaray
" Manuel Ibáñez Mendi	Santo Domingo
" Tomás Crespo Ballesteros	Santurde
" Agustín Corral Ruiz	Villalobar
<i>Capacidades</i>	
Don Manuel Crespo Aidillo	Ojacastro
" Pío Hernando La Hera	Santurdejo
" Manuel Riaño Marín	Santo Domingo
" Agapito Palacios Ruiz	Bañares
" Andrés Murillo Vadillo	Tormantos
" Manuel Peña Robredo	Pazuengos
" Julián García Somovilla	Ezcaray
" Donato Soto Villar	Santurdejo
" Lino Cerezo Aranjuelo	Santo Domingo
" Angel Hormilla Cañas	Manzanares de Rioja
" Juan Metola Cuerda	Corporales
" Pablo Aguilar Pinedo	Villarta Quintana
" Aquilino Capellán Moneo	Santo Domingo
" Casimiro Bañares Ortiz	Baños de Rioja
" Jesús López Agüero	Grañón
" Román Riaño Gutiérrez	Herramelluri
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Gil Ramírez Domínguez	Logroño
" Pedro Valle Iñiguez	Idem
" Bernabè Medel Rodríguez	Idem
" Juan Esteban Muñoz	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Eugenio Amalric Fouché	Logroño
" Manuel Vidaurreta Ruiz	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, según dispone el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.